

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4952 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de acuerdo mixto de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Ceutí (Personal laboral y funcionario).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Modificación de Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Ceutí; número de expediente 30/01/0040/2017; denominado Ayuntamiento Ceutí (Personal Laboral y Funcionario); código de convenio n.º 30003122012009; ámbito Empresa; suscrito con fecha 26/01/2017, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

Anexo acuerdo marco Ayuntamiento de Ceutí 2017 para Policía Local

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente anexo al acuerdo marco del Ayuntamiento de Ceutí, regula las condiciones de trabajo específicas para la Policía Local.

Además, en todo lo no previsto en el presente Anexo y en el Acuerdo Marco General, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este Anexo extenderá su vigencia desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017 si no hay denuncia por alguna de las partes.

Artículo 3. Retribuciones dinerarias.

La nómina de los componentes de la Policía Local se desglosa de la manera siguiente:

1. Sargento
- 1.º Salario Base correspondiente a grupo A2.

- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 26.
- 3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.103,91 euros.
- 4.º Productividad: 113,63 euros.

2. Cabos:

- 1.º Salario Base correspondiente a grupo C1.
- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 22.

3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.328,68 euros. El complemento específico indicado retribuye los factores establecidos en el artículo 24.b del Estatuto Básico del Empleado Público, retribuyendo además, dentro del factor de las "condiciones en que se desarrolla el trabajo" la turnicidad, nocturnidad y festividad inherente al puesto, por lo que los artículos 14 y 15 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011 y que remuneran estos conceptos, quedan derogados, no siendo de aplicación para el puesto de cabo de Policía Local.

3. Agentes:

- 1.º Salario Base correspondiente a grupo C1.
- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 20.

3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.260,43 euros. El complemento específico indicado retribuye los factores establecidos en el artículo 24.b del Estatuto Básico del Empleado Público, retribuyendo además, dentro del factor de las "condiciones en que se desarrolla el trabajo" la turnicidad, nocturnidad y festividad inherente al puesto, por lo que los artículos 14 y 15 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011 y que remuneran estos conceptos, quedan derogados, no siendo de aplicación para el puesto de agente de Policía Local.

Igualmente, no podrá llevarse a cabo modificación alguna en las rúbricas correspondientes a los complementos específicos de cabos y agentes, complementos que remuneran las particulares condiciones en que se desarrolla el trabajo, encontrándose entre estas condiciones los conceptos de turnicidad, nocturnidad y festividad inherentes al puesto, conceptos que, siempre y en todo caso, se encontrarán comprendidos dentro del complemento específico; además, salvo por el tasado motivo del artículo 4.2 del Real Decreto 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local, en ningún caso podrá reducirse, por parte de la Corporación el montante económico de 1.328,68 euros para los cabos y de 1.260,43 euros para los agentes, correspondientes a los respectivos complementos específicos."

Artículo 4. Formación.

Los componentes de Policía Local que lo deseen podrán realizar hasta un máximo de 20 horas de formación específica para el ejercicio de su labor policial. El funcionario que realice las horas de formación indicadas, fuera de su jornada laboral, será compensado con 20 horas de servicio efectivo, horas que podrán disfrutarse siempre y cuando el servicio quede cubierto con una cantidad mínima de 2 agentes.

Esta formación será autorizada previamente por la Jefatura de Policía Local con el visto bueno de la Concejalía de Policía.

Dentro de estas 20 horas se computarán también las reuniones para unificación de criterios de trabajo que puedan producirse entre la Jefatura de Policía Local y la plantilla, incluidas, en su caso, las reuniones que solicite la Concejalía de Policía.

Art. 5. Cuadrante anual y turnos de trabajo.

La jornada de trabajo para la los funcionarios locales será, en computo anual, la que se establezca para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La Policía Local dispone de un cuadrante anual desglosado mensualmente. Dichos cuadrantes deberán permitir la rotación proporcional y equilibrada entre todos los agentes, en la realización de los turnos de mañana, tarde y noche, y de trabajo en días laborales y festivos. El encargado de realizar este cuadrante es el Jefe de Policía Local, previo visto bueno y aprobación de la Concejalía correspondiente, y deberá estar a disposición de los funcionarios antes del día 28 de Febrero de cada año, en cumplimiento de las normas vigentes sobre calendario laboral.

El cuadrante anual, así como los mensuales, podrán modificarse debido a situaciones de emergencia, entendiéndose como tales las así consideradas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y las comprendidas en el artículo 116 de la C.E., que regula los estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Con carácter general y a excepción del Jefe de Policía Local, que realizará la misma jornada laboral que el resto de funcionarios de Administración General del Ayuntamiento de Ceutí, el turno de trabajo de los funcionarios de Policía Local será el siguiente: mañana (de 07:00 h a 15:00 h), Tarde (de 14:30 h a 22:00 h), noche (de 22:00 h a 07:00 h), saliente, libre, libre, mañana (de 07:00 h a 15:00 h), tarde (de 14:30 h a 22:00 h), noche (de 22:00 h a 07:00 h), saliente, libre, libre y así sucesivamente, sin menoscabo de los refuerzos mensuales que deban incluirse hasta completar el cómputo anual de horas a realizar por cada agente.

Artículo 6. Cláusula de compromiso.

No obstante lo dicho en el artículo anterior, los agentes que se obliguen a realizar lo establecido en este artículo, y que deberán firmar respectivamente el Anexo 1 y 2 adjuntos, disfrutarán de una reducción horaria en cómputo anual, de modo que harán única y exclusivamente, el turno de mañana, tarde, noche, saliente, libre, libre y así sucesivamente indicado en el Art.5, además de los siguientes servicios y compromisos, distribuidos y realizados como sigue:

A) 100 horas anuales de Libre Disponibilidad, que serán distribuidas a lo largo del año para cubrir cualquier tipo de servicio a realizar, de la manera que estime conveniente la Jefatura del Cuerpo, siguiendo las indicaciones de la Concejalía de Policía y con el visto bueno de la misma.

Los servicios de Libre Disponibilidad cuya fecha se conozca o pueda conocer con antelación, como por ejemplo los periodos festivos, deberán constar en el cuadrante anual del Art. 5, desde la fecha de publicación del mismo, de modo que el funcionario pueda conocer cuándo le corresponde realizarlos.

A efectos de cómputo horario, y atendiendo a la singularidad de este régimen de libre disponibilidad, las horas realizadas en las especiales condiciones aquí previstas, se compensarán imputándoles un valor de 3 horas por cada hora de servicio efectivamente realizada.

“Cuando las necesidades del servicio así lo precisen, y al Policía se le requiriese para realizar un servicio de Libre Disponibilidad con una antelación inferior a 24 horas, se le compensará con un día de servicio libre adicional.

Asimismo, la Libre Disponibilidad que se realice fuera de la programada inicialmente en el cuadrante anual para los periodos festivos y que se realice en jornada festiva, nocturna o nocturna-festiva, se computará a 1,20 horas por cada hora trabajada

B) Cambios de turno y trío: Si las necesidades de servicio así lo requiriesen y el Jefe de la Policía Local así lo considere en ejercicio de sus funciones de gestión, y previa autorización de la Concejalía correspondiente, los funcionarios podrán pasar del turno de la noche al turno de mañana o tarde dentro del mismo día, así como del turno de la tarde a la mañana, o de la mañana a la tarde también dentro del mismo día, debiendo respetarse en todo caso la proporcionalidad y equilibrio de estos cambios entre los agentes.

Preferentemente, y en caso de ausencias de larga duración por parte de algún funcionario, los agentes podrán pasar de un trío a una pareja y siempre, asimismo, con la autorización de la Concejalía correspondiente.

Como norma general, el fin de las horas de Libre Disponibilidad no es cubrir las peticiones de asuntos propios de los Policías; ahora bien, los Agentes que se adhieran a la cláusula de compromiso obligándose por tanto a realizar las horas anuales de Libre Disponibilidad, podrán solicitar 2 de sus días de Asuntos Propios para que sean cubiertos por otros Agentes a cargo de las horas de Libre Disponibilidad, asegurándose el disfrute de esos días sin condicionantes de tipo alguno, quedando al mismo tiempo un mínimo de 2 agentes de servicio en ese turno.

C) Servicios Extraordinarios: Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, y los agentes deban realizar servicios extraordinarios en turnos de mañana tarde o noche, no contemplados en los puntos A y B anteriores, éstos serán compensados a razón de 2 horas libres por cada hora de refuerzo extraordinario realizada, y no podrán exceder de un máximo de 40 horas/año, obligándose los agentes que se acojan a la cláusula de compromiso a realizar dichas horas si fuera preciso y así se les solicitara.

Las horas libres que se desprendan de la compensación por estos servicios se podrán disfrutar siempre y cuando el servicio quede cubierto con una cantidad mínima de 2 agentes.

Los servicios a realizar en los puntos A, B y C se realizarán siempre respetando el estricto equilibrio y proporcionalidad entre todos los funcionarios.

Si bien al Jefe de la Policía Local no se le aplican los puntos anteriores de este artículo, por ser su jornada laboral como la del resto de los funcionarios de la Administración General del Ayuntamiento de Ceutí, podrá, no obstante, disfrutar de la reducción de jornada correspondiente, si por su parte, fue preciso realizar algún servicio de Libre Disponibilidad para atender las necesidades del servicio como consecuencia de la falta puntual de efectivos de Policía Local en alguno de los turnos.

A efectos de cómputo horario, y atendiendo a la singularidad de este régimen de libre disponibilidad, las horas que realice en las especiales condiciones aquí previstas, se compensarán también imputándole un valor de 3 horas por cada hora de servicio efectivamente realizada.

De este modo, quedan retribuidos todos los conceptos que por estos servicios pudieran corresponderle.

Artículo 7. Plan de Vacaciones.

Antes del 28 de febrero de cada año deberá estar a disposición de los agentes municipales el cuadrante anual que contendrá el plan de vacaciones del año correspondiente.

Las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización del Jefe de Policía y el Concejal de Policía y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Al menos la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

En el supuesto caso de que algún empleado/a, durante el disfrute de su periodo de vacaciones anuales, por cualquier causa, se encontrara en situación de incapacidad laboral temporal (ILT), las vacaciones se interrumpirán quedándole pendientes el resto de vacaciones para su posterior disfrute.

Cuando ambos cónyuges sean trabajadores de la Corporación, se les acomodará el periodo de vacaciones al mismo tiempo, siempre que sea posible sin interrumpir el normal desarrollo del Ayuntamiento.

Las vacaciones de los funcionarios de policía local se determinarán de manera rotativa, sin menoscabo de que los empleados puedan cambiar las vacaciones entre ellos. El periodo vacacional que rotativamente corresponda a cada funcionario, en ningún caso podrá condicionarse a la realización de servicios dentro de dicho periodo o a cualquier otra condición que se establezca, salvo fuerza mayor.

Artículo 8. Días X Policía Local.

A los funcionarios que les corresponda trabajar por su servicio las noches del 24 y 31 de diciembre y todos los servicios del 25 de diciembre y 1 del Enero, se les aplicará la cuantía correspondiente a días X, denominación utilizada para expresar la especialísima penosidad del trabajo en esos días concretos de las fiestas navideñas. La retribución por trabajar dichos días será de 220 euros.

Artículo 9. Asistencia a juicios de los trabajadores del Ayuntamiento.

Se retribuirá a todos los funcionarios de Policía Local de este ayuntamiento con 100 euros por cada asistencia a juicio que vengan obligados a realizar como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La cantidad anteriormente reseñada sólo se abonará cuando la asistencia a juicio se realice fuera de la jornada laboral, y no se abonará cuando el funcionario al que le correspondía trabajar por cuadrante el día del juicio lo cambie por intereses personales con otro compañero.

Artículo 10. Desempeño de Jefatura de policía Local en funciones.

En caso de ausencia o enfermedad por parte del Jefe de Policía Local, la Jefatura en funciones será desempeñada por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de que haya más de un funcionario de la categoría inferior, de acuerdo con el orden de suplencia determinado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo. En este caso, el funcionario de categoría inferior percibirá, las retribuciones propias del puesto que desempeñe.

Artículo 11. Desempeño de labores de educación vial.

Al agente que realice el curso completo de educación vial en los centros educativos del municipio, se le compensará con 16 horas de trabajo efectivo.

Artículo 12. Publicidad de modificaciones en el cuadrante de servicio de Policía Local.

Durante todo el año y desde el día 28 de febrero cada año, estará disponible, en un lugar perfectamente visible dentro de las dependencias de Policía Local, todas las modificaciones que sufra el cuadrante de servicio en curso, con

independencia del funcionario al que atañan. Las mencionadas modificaciones permanecerán expuestas durante todo el año, contemplando las que se realicen desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre. Esta tarea será desempeñada por el Jefe de Policía Local, el cual remitirá semanalmente informe a la Concejalía de Policía de estos extremos. La información que se publicará es la siguiente:

1. Días de asuntos propios disfrutados, detallando agente, fecha y turno.
2. Asistencia a juicios, detallando agente, fecha y turno en su caso.
3. Cambios realizados entre funcionarios, concerniente al periodo vacacional.
4. Servicios realizados, en virtud del Artículo 6.
5. Toda aquella información que pueda resultar relevante para el servicio y que la concejalía así estime oportuno.

Disposición derogatoria. Este acuerdo deja sin aplicación para el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ceutí, los artículos 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 18 y 20 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011, así como todos aquellos que puedan entrar en conflicto con lo negociado en el presente Anexo.

El acuerdo fue negociado por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Ceutí celebrada el día 19 de diciembre de 2016 integrada por los siguientes miembros: Por parte de la Corporación, Francisco José Vidal Abellán (Concejal de Personal), por parte de la Junta de Personal: María José Espejo Navarro (CCOO), Carmen Jara Fernández (UGT), Gregorio Sánchez Bayal (UGT), Antonio Garrido Martínez (CSIF), por parte del Comité de Empresa: José Juan Reyes Villa, José Víctor Ruiz Baguenas, Juan Antonio García Cortés y Francisca Martínez Cano.

Dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí celebrado el día 26 de enero de 2017

Esta modificación es de aplicación los miembros de la policía local a él suscritos mediante su firma (anexo I y II, cláusulas de compromiso)

Este acuerdo estará vigente durante desde el 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017.

En Ceutí a 26 de enero de 2017.—Por la Corporación, el Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.—Por Comisión negociadora.